



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 8575026

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 4 de 2022, Le informo señor Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar los defectos de la demanda se encuentra vencido, sin que lo haya hecho. A Despacho.


EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Noviembre ocho de dos mil veintidós

<i>Proceso</i>	<i>Monitorio</i>
<i>Demandante</i>	<i>Denys Yajaira Panesso Rivas</i>
<i>Demandado</i>	<i>Adolfo León Areiza Cartagena</i>
<i>Radicado</i>	<i>054754089001 2022-00032-00</i>
<i>Decisión</i>	<i>Rechaza demanda</i>
<i>Auto Interlocutorio</i>	<i>047</i>

Agotado como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara los defectos que adolece la demanda, observados en el auto inadmisorio Nro. 041 del 13 de Octubre de 2022, procede el Despacho a rechazar la misma, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada Octubre 13 hogaño, a través del auto interlocutorio No. 0041, este Despacho inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara los defectos de que adolecía, dicho auto fue notificado por estado electrónico el día 14 del mismo mes, en el microsítio del Despacho en la página web de la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado que efectivamente han transcurrido más de cinco (5) días, siguientes la notificación del auto admisorio, sin que la parte obligada haya cumplido con los requerimientos, lo procedente ahora es rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 numeral 7 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 8575026

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente Demanda Monitoria, instaurada por la señora DENYS YAJAIRA PANESSO RIVAS C.C. 1.007.934.787, actuando en nombre propio, en contra del señor ADOLFO LEON AREIZA CARTAGENA, por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- Devuélvase la demanda con sus anexos a la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO